



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA NO CONSIDERADO ENTIDAD PARAESTATAL NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MONDRAGÓN VALDEZ, DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, JORGE CUAUHTÉMOC CRUZ PILIADO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", modificado mediante Decretos publicados en el "**DOF**" el 08 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente ("**DECRETO DE CREACIÓN**"), que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y

b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico; que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.



- II. El 06 de mayo de 2008, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, mediante el cual se transformó el "**FARAC**" en el "**FONADIN**", en cumplimiento del "**DECRETO DE CREACIÓN**".
- III. El 08 de abril de 2020, mediante Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV, adoptado por el Comité Técnico del "**FONADIN**" en su Primera Sesión Ordinaria de 2020, dicho órgano colegiado autorizó la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza ("**UGASG**"), en los términos siguientes:

"Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV"

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera incisos d), g) y j); Cuarta inciso d) y Novena inciso f) del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 37.8.6, 37.8.20 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, y tomando en cuenta la recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, el Comité Técnico autoriza: i) la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (UGASG)...

[...]"

(Énfasis añadido)

- IV. El 02 de octubre de 2020, mediante Acuerdo CT/2ª EXT/02-OCTUBRE-2020/VII, el Comité Técnico del "**FONADIN**" en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2020, autorizó modificar la denominación de la "**UGASG**" y ampliar sus alcances, en los términos siguientes:

"ACUERDO CT/2ª EXT/02-OCTUBRE-2020/VII"

*Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Tercera inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.15., 37.8.20 y 58. de las Reglas de Operación del Fideicomiso, se autoriza la modificación del Acuerdo CT/1ª ORD/08-ABRIL-2020/XV, de fecha 8 de abril de 2020 (Acuerdo), relativo a la creación de la Unidad de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (UGASG), para **modificar su denominación y en su lugar denominarla como Unidad de Infraestructura Sostenible (UIS), con la finalidad de ampliar su alcance y facultades para contemplar mayores criterios de sostenibilidad en los proyectos de infraestructura en los que participe el Fideicomiso.***

[...]"

(Énfasis añadido)

- V. El 27 de marzo de 2024, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de fideicomiso público de administración y fuente de pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal número 1936 denominado **FONADIN**, en adelante "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", en el que se establece en la Cláusula



Décima Segunda que, para el exclusivo cumplimiento de sus fines, el **"FIDUCIARIO"**, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II, Título Décimo, Libro Cuarto, del Código Civil Federal, podrá contratar los servicios profesionales independientes que se requieran.

- VI.** El 18 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CT/4ºORD/18-DICIEMBRE-25/VIII (en adelante "Acuerdo de autorización de recursos UIS para 2026"), el Comité Técnico del **"FONADIN"**, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2025, autorizó los recursos para los gastos de operación de la Unidad de Infraestructura Sostenible (**"UIS"**) para el ejercicio 2026, incluyendo la contratación de prestadores de servicios, en los términos siguientes:

Acuerdo CT/4ºORD-18-DICIEMBRE-25/VIII

"Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Tercera, incisos d) y g), Octava, inciso g), y Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en los numerales 5.8, 5.15, 5.17, 37.8.6, 37.8.21 y 58 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, y previa recomendación del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, el Comité Técnico autoriza los recursos provenientes del patrimonio del Fonadin hasta por \$3'647,955.00 (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), impuesto al valor agregado incluido, para la contratación de prestación de servicios para la operación de la Unidad de Infraestructura Sostenible para el ejercicio 2026 (dos mil veintiséis), lo anterior en el entendido de que el pago de diciembre de dicho ejercicio será pagado a mes vencido y durante enero de 2027 (dos mil veintisiete)."

- VII.** Con fecha 31 de diciembre de 2025, mediante oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/217/2025, el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrito a la Unidad Fiduciaria de **"BANOBRAS"** manifestó que el **"FONADIN"** cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las contrataciones de los prestadores de servicios de la **"UIS"**, durante el ejercicio 2026.

DECLARACIONES

I. Declara el "FIDUCIARIO", por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el **"FONADIN"**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (**"LIC"**), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Carlos Mondragón Valdez, Director de Evaluación Financiera y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato, en términos del poder general contenido en la escritura pública número 57,052, de fecha 13 de noviembre de 2025, otorgado a su favor ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, el 18 de noviembre de 2025. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.



- c) Atendiendo a las necesidades del **"FONADIN"**, se requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en material ambiental en proyectos de infraestructura, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PROFESIONISTA"**.
- d) El **"FONADIN"** cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato, en términos del Antecedente VII de este instrumento.
- e) En términos de lo estipulado en las Cláusulas Tercera, párrafo cuarto; y Décima Segunda del **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"**, ésta última relativa a las Contrataciones de los servicios profesionales independientes, el **"FIDUCIARIO"** lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria bajo los fines del **"FIDEICOMISO"**, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diversas disposiciones previstas en el referido instrumento y del Código Civil Federal y del Acuerdo de autorización de recursos UIS para 2026.
- f) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

II. Declara el **"PROFESIONISTA"** por su propio derecho, que:

- a) Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], en plena capacidad jurídica y facultades para obligarse en términos del presente Contrato, quien se identifica con Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de identificación [REDACTED], documento que en copia simple se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 1**, previo cotejo del original.
- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], emitido por el Servicio de Administración Tributaria (**"SAT"**), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 2** y **Anexo 3**, respectivamente.
- c) Cuenta con estudios y conocimientos en materia ambiental con al menos 5 años de experiencia en el análisis de impactos ambientales en proyectos de infraestructura, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará, lo anterior de conformidad con el Currículum Vitae del **"PROFESIONISTA"** firmado y demás documentos adjuntos al presente instrumento como **Anexo 4** en copia simple.

Se eliminaron 4 datos alfanuméricos correspondientes a la nacionalidad, número de identificación de credencial para votar, RFC y CURP de una persona física.
Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

4 de 20



- d) Cuenta con título profesional de **Licenciado en Biología**, con Cédula Profesional **7566845** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; documentos que se agregan al presente instrumento en copia simple como **Anexos 5 y 6**, respectivamente, previo cotejo con los originales.
- e) Reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, está al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por el **"SAT"**, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente, de fecha 19 de diciembre de 2025, con folio **25NH0177043**, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 7**.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, solicitó e hizo del conocimiento al **"FIDUCIARIO"** que, la contraprestación derivada de la suscripción de este Contrato, se considere bajo el Régimen Simplificado de Confianza (**"RESICO"**) conforme a la Constancia de Situación Fiscal emitida por el **"SAT"** y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (**"LISR"**), documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 8**. Lo anterior, con el propósito de que el **"FIDUCIARIO"** lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables vigentes.
- h) Bajo protesta de decir verdad, no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **"FIDUCIARIO"**, o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el **"FIDUCIARIO"**, ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 9**.
- i) Bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **"FIDUCIARIO"**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya declaratoria se acompaña a este Contrato como **Anexo 10**.
- j) Bajo protesta de decir verdad, no presta otros servicios profesionales por honorarios al **"FIDUCIARIO"** o con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; dicha declaratoria se acompaña al presente Contrato como **Anexo 11**.
- k) Bajo protesta de decir verdad, la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2026; dicha declaratoria se acompaña al presente instrumento como **Anexo 12**.



- l) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; esta manifestación se acompaña al presente Contrato como **Anexo 13**.
- m) Conoce el contenido y alcance del "Manual de Políticas de Seguridad de la Información" de "BANOBRAS" vigente y las "Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores" de "BANOBRAS", así como de todas las disposiciones que rigen a "BANOBRAS", al "FIDUCIARIO" y/o en materia de seguridad de la información.
- n) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED]
lo cual acredita con comprobante de domicilio vigente que se acompaña a este Contrato como **Anexo 14**.

III. Declaran las "PARTES", por conducto de quienes legalmente las representan, que:

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese nulificar o afectar la validez del mismo.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual conviene sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El "FIDUCIARIO" encomienda al "PROFESIONISTA" y ésta, se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes, en adelante "**SERVICIOS**", a efecto de coadyuvar con las acciones que se llevan a cabo en la "UIS", mismos que se señalan de forma enunciativa más no limitativa:

- i) Apoyar en la implementación de la Estrategia de Sostenibilidad del **FONADIN**, a partir de la ejecución de su Plan de Acción;

Se elimina 1 dato alfanumérico correspondiente al domicilio de una persona física.

Fundamentación: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales de personas físicas que los identifican o los hacen identificables.

6 de 20



- ii) Apoyar en la implementación de la Política Ambiental, Social y de Gobernanza del FONADIN así como de la Política de Género del **FONADIN**;
- iii) Apoyar e implementar los procesos de gestión de riesgos e impactos ambientales, sociales y de gobernanza, en particular los relacionados con la implementación del Sistema de Gestión Ambiental, Social y de Gobernanza (**SGASG**), incluyendo:
 - a. Elaboración de los documentos de análisis o Debida Diligencia de los Proyectos de Infraestructura que lo requieran.
 - b. Elaborar informes trimestrales sobre el avance de la implementación del SGASG.
 - c. Las demás actividades que se identifiquen necesarias para la implementación del SGASG.
- iv) Apoyar en el desarrollo de propuestas de normatividad para que el **FONADIN** incorpore elementos de sostenibilidad.
- v) Apoyar en el diseño e implementación de un mecanismo para dar incentivos a la sostenibilidad, en los Apoyos del **FONADIN**, así como para las inversiones que realice el **FONADIN**.
- vi) Apoyar el seguimiento a las actividades de transparencia y coordinación institucional relacionadas con la Estrategia de Sostenibilidad del **FONADIN**.
- vii) En conjunto con las Direcciones de área adscritas a la Unidad de Banca de Inversión, ejecutar y dar seguimiento al Programa Anual de Trabajo 2026 en materia de sostenibilidad;
- viii) Apoyar a las Unidades de Negocio del **FONADIN** en el diagnóstico, identificación y evaluación de criterios de sostenibilidad en los Proyectos de Infraestructura que lo requieran.
- ix) Asesorar y apoyar al **FONADIN** en otros proyectos o procesos relacionados con criterios de sostenibilidad que, en su caso, se requieran.
- x) Llevar a cabo cualquier otra actividad que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la **UIS**.

El "**PROFESIONISTA**" deberá entregar a la persona titular de la Dirección de Evaluación Financiera, adscrita a la Unidad de Banca de Inversión ("**UBI**") de "**BANOBRAS**", un informe mensual, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, respecto de las actividades que realizó en el mes inmediato anterior para reportar el cumplimiento de los servicios encomendados.

Sin perjuicio de lo anterior, el "**FIDUCIARIO**" podrá solicitar al "**PROFESIONISTA**" informes adicionales, obligándose el "**PROFESIONISTA**" a presentarlos en el tiempo y forma que ellos le requieran.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE EL "PROFESIONISTA". El "**PROFESIONISTA**" se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y conocimientos obtenidos bajo su profesión y experiencia, en las actividades que le encomienda el "**FIDUCIARIO**".
- b) Responder de la calidad de los "**SERVICIOS**" y de cualquier incumplimiento en el que incurra, así como de los daños y perjuicios que, por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte causare al "**FIDUCIARIO**", sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.



- c) Desempeñar los **"SERVICIOS"** objeto del Contrato en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la prestación de éstos cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.
- d) No asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el **"FIDUCIARIO"**, con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**.
- e) Comunicar al **"FIDUCIARIO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los **"SERVICIOS"** prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.
- f) Conservar la información y documentación que ampare los **"SERVICIOS"** prestados desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión. Asimismo, hacer su entrega al **"FIDUCIARIO"** en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente Contrato relativa al Secreto Profesional.

TERCERA.- HONORARIOS.- El **"FIDUCIARIO"** cubrirá al **"PROFESIONISTA"** por concepto de honorarios, la cantidad total de \$967,215.48 (novecientos sesenta y siete mil doscientos quince pesos 48/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), con cargo al patrimonio del **"FONADIN"**, de conformidad con el **"ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE RECURSOS UIS PARA 2026"**.

Dicho importe será pagado en 12 (doce) exhibiciones, a mes vencido, cada una por la cantidad de \$80,601.29 (ochenta mil seiscientos un pesos 29/100 M.N.) más el **"IVA"** correspondiente, previa entrega de los informes y de los servicios encomendados a satisfacción del **"FIDUCIARIO"**. Lo anterior en el entendido de que el pago de honorarios correspondiente al mes de diciembre de 2026, será pagado durante enero de 2027, en términos de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

La cantidad de la contraprestación referida es fija, por lo que no se permitirán ajustes o incrementos a la misma y será en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y, en consecuencia, al no existir ningún tipo de relación laboral entre las **"PARTES"**, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que el **"PROFESIONISTA"** no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, insumos o demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del presente instrumento, por lo que el **"PROFESIONISTA"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los **"SERVICIOS"** señalados en la Cláusula Primera.

El **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando el **"PROFESIONISTA"** no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago, en términos del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo del **"PROFESIONISTA"** y en favor del **"FIDUCIARIO"**, por lo que el **"PROFESIONISTA"** bajo ninguna circunstancia podrá



exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula y en la integración que se detalla en el segundo párrafo de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una efectúe el pago de los impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

CUARTA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. El **"FIDUCIARIO"** realizará los pagos por concepto de honorarios de la contraprestación establecida en la Cláusula anterior, que resulten procedentes al **"PROFESIONISTA"**, previo cumplimiento de lo previsto en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, en lo que resulte aplicable, y de forma posterior a la prestación de los **"SERVICIOS"**, por mes vencido y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contado a partir de la presentación al **"FIDUCIARIO"** del Comprobante Fiscal Digital por Internet (**"CFDI"**) correspondiente, que reúna todos los requisitos fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, siempre que el **"PROFESIONISTA"**: i) haya cumplido debidamente y de forma oportuna con las actividades y obligaciones establecidas en la Cláusula Primera y en la Cláusula Segunda de este Contrato, y ii) haya presentado el informe mensual revisado y autorizado por la persona titular de la Dirección de Evaluación Financiera o por la persona titular de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos 2; o por la persona que designe el o la titular de la Dirección de Evaluación Financiera para tales efectos, quien será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato; lo anterior, a satisfacción del **"FIDUCIARIO"** y en el entendido de que el mismo no cubrirá contraprestación alguna en caso de incumplimiento a dichos requisitos.

Al respecto, en caso de que el **"FIDUCIARIO"** detecte errores o deficiencias en los **"CFDI"** recibidos dentro del tercer día hábil posterior a su recepción, hará del conocimiento del **"PROFESIONISTA"** dichos errores, en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en el que hubiera detectado el error u omisión, para que el **"PROFESIONISTA"** los subsane y presente nuevamente el **"CFDI"** en un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días naturales a la notificación del **"FIDUCIARIO"**.

En cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el **"FIDUCIARIO"** retendrá al **"PROFESIONISTA"** en cada uno de los pagos mensuales por los **"SERVICIOS"** prestados, el porcentaje del Impuesto Sobre la Renta que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la **"LISR"**, así como del **"IVA"** de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado (**LIVA**) y cualquier otro impuesto que pudiera aplicar, para su posterior entero al **"SAT"**; atendiendo a lo previsto en el artículo 113-J de la **"LISR"** y el artículo 32, fracción V, de la **"LIVA"**.

Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las **"PARTES"** convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.



El pago será cubierto por el **"FIDUCIARIO"** a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) que le informe por escrito el **"PROFESIONISTA"** al **"FIDUCIARIO"** previo a la firma del presente instrumento. En caso de que el **"PROFESIONISTA"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al **"FIDUCIARIO"** con 15 (quince) días hábiles de anticipación para que los próximos pagos se efectúen a dicha cuenta (**Anexo 15**).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **"PROFESIONISTA"**, éste deberá reintegrar al **"FIDUCIARIO"** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, salvo que los devuelva el mismo día que los recibió, a la cuenta bancaria que para tales efectos le señale el **"FIDUCIARIO"** (**Anexo 16**). Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **"FIDUCIARIO"**.

Una vez cumplidas todas las obligaciones del **"PROFESIONISTA"** a entera satisfacción del **"FIDUCIARIO"**, éste deberá extender una manifestación por escrito de extinción de derechos y obligaciones contractuales con motivo de la terminación de los servicios objeto del presente Contrato.

En caso de rescisión del presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** deberá reintegrar a partir del incumplimiento correspondiente, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **"FIDUCIARIO"**.

QUINTA.- VIGENCIA. Los servicios profesionales objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el **"PROFESIONISTA"**, en el plazo comprendido del 02 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, las **"PARTES"** convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que el **"PROFESIONISTA"** recibió del **"FIDUCIARIO"** la aceptación de los **"SERVICIOS"** objeto del presente Contrato, por lo que las **"PARTES"** acuerdan que, si bien suscriben el presente instrumento en fecha posterior, establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones tienen efectos retroactivos a partir del 02 de enero de 2026.

SEXTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y NO RELACIÓN LABORAL. Las **"PARTES"** manifiestan que en la prestación de los **"SERVICIOS"**, el **"PROFESIONISTA"** actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el **"FIDUCIARIO"**, motivo por el cual los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato, por lo que es pacto expreso de las **"PARTES"**, que este Contrato no da origen a relación laboral alguna entre el **"FONADIN"** y el **"PROFESIONISTA"** dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las **"PARTES"** que el **"PROFESIONISTA"** no forma, ni formará parte del personal de **"BANOBRAS"** como Institución Crediticia, ni como Institución Fiduciaria en el **"FONADIN"**; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la **"LIC"**.



Al ser el presente Contrato de índole civil, el **"FIDUCIARIO"** no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con el **"PROFESIONISTA"** ya que no existe la condición de subordinación entre el **"FIDUCIARIO"** y el **"PROFESIONISTA"**, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las **"PARTES"** y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios al amparo del Código Civil Federal.

SÉPTIMA.- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda vez que, de conformidad con la Cláusula Primera del presente Contrato, la prestación de los servicios requiere que el **"PROFESIONISTA"** conozca información del **"FIDUCIARIO"** que pudiese estar sujeta al cumplimiento de obligaciones relacionadas con seguridad de la información, las **"PARTES"** acuerdan que su tratamiento deberá sujetarse a lo que al efecto establece el Manual de Seguridad de la Información de **"BANOBRAS"** y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de **"BANOBRAS"**, en el entendido que el **"PROFESIONISTA"** se obliga a cumplir con dichas disposiciones así como con cualquier Política o Lineamiento en Materia de Seguridad de la Información que resulten de observancia obligatoria tanto para **"BANOBRAS"**, como para el **"FIDUCIARIO"**; asumiendo el **"PROFESIONISTA"** igualmente la obligación de responder en términos del presente instrumento, para el caso de incumplimiento de lo pactado en la presente Cláusula, con independencia de las acciones que pudiesen ejercer **"BANOBRAS"** y/o el **"FIDUCIARIO"**.

OCTAVA.- SECRETO PROFESIONAL. Para efectos de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera, que le confíe el **"FIDUCIARIO"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce la facultad del **"FIDUCIARIO"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos, documentación e información descrita en el párrafo anterior, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El **"PROFESIONISTA"** se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato, conforme a las causales establecidas en la Cláusula Décima Cuarta, el **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"**, sus funcionarios o servidores públicos y a los miembros de los órganos de decisión del **"FIDEICOMISO"**, de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FIDUCIARIO"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.



NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El "**PROFESIONISTA**" acepta y reconoce que el "**FIDUCIARIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en forma unilateral, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al "**FIDUCIARIO**", o por así convenir a sus intereses con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el "**FIDUCIARIO**", con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello.

Asimismo, si el "**PROFESIONISTA**" no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al "**FIDUCIARIO**" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad, en términos de lo establecido en el artículo 2614 del Código Civil Federal. El "**FIDUCIARIO**" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a ejercer las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el "**FIDUCIARIO**" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los "**SERVICIOS**" prestados y que haya recibido a su entera satisfacción hasta la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, el "**PROFESIONISTA**" deberá devolver al "**FIDUCIARIO**" toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los "**SERVICIOS**", informando del estado que guarden.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS. El "**PROFESIONISTA**" acepta que en caso de que la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y previa comunicación al "**FIDUCIARIO**" por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- LICITUD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES. El "**PROFESIONISTA**" se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato llevará a cabo los "**SERVICIOS**" profesionales con honradez y litud sin contravención a las normas penales y demás ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. El "**PROFESIONISTA**" no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, reconociendo el "**PROFESIONISTA**" que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.





DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL. El **"PROFESIONISTA"** es la única y absoluta responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento y de la prestación de los **"SERVICIOS"**. En caso de que el **"FONADIN"** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado.

Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al **"FONADIN"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los servicios profesionales, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. El **"FIDUCIARIO"** podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del **"PROFESIONISTA"** a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa más no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si entrega al **"FIDUCIARIO"** documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del **"PROFESIONISTA"** en el presente Contrato.
- c) Por prestar los **"SERVICIOS"** deficientemente, de manera inoportuna, tardía o por no apegar a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de los **"SERVICIOS"** o por negarse a corregir lo rechazado por el **"FIDUCIARIO"**.
- e) Por negarse a informar al **"FIDUCIARIO"** sobre la prestación y/o el resultado de los **"SERVICIOS"** encomendados.
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los **"SERVICIOS"** encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del **"FIDUCIARIO"** durante la prestación de los **"SERVICIOS"**.
- h) Cuando le asista imposibilidad física o mental para prestar los **"SERVICIOS"** contratados.
- i) Por subcontratar o utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de los **"SERVICIOS"**, objeto de este instrumento.
- j) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.



- k) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al dirigirse al personal del **"FIDUCIARIO"**, o persona indistinta durante la prestación de los **"SERVICIOS"**.
- l) Si desempeña los **"SERVICIOS"** contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- m) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones o al personal del **"FIDUCIARIO"**.
- n) Que el **"PROFESIONISTA"** incumpla con lo establecido en: i) el *Código de Conducta* del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la *Política de Igualdad Laboral y No Discriminación* del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la *Política de Género* del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el *Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual* del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., v) la *Política Ambiental, Social y de Gobernanza* del **"FONADIN"**, vi) la *Política de Género* del **"FONADIN"**, vii) el *Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual* de **"FONADIN"**, y viii) la normativa que emita el **"FONADIN"** o **"BANOBRAS"** en forma subsecuente en materia de Igualdad de Género o en su caso, no acredite los cursos relacionados con los instrumentos jurídicos anteriores, al que sea invitado a participar.
- o) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El **"FIDUCIARIO"** en los supuestos precedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión del Contrato por el incumplimiento de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el **"FIDUCIARIO"** lo notificará por escrito al **"PROFESIONISTA"** de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito al **"PROFESIONISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la recepción del comunicado, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **"FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"PROFESIONISTA"**, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al **"PROFESIONISTA"** la resolución dentro del mismo plazo.
- c) Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva, en su caso.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de los **"SERVICIOS"**.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones del **"PROFESIONISTA"** y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato se rescindirá y el **"PROFESIONISTA"** pagará los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. Si por negligencia, impericia o dolo el **"PROFESIONISTA"** incurre en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, será responsable por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al **"FIDUCIARIO"** y o al **"FONADIN"**, en términos del artículo 2615 del Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El **"PROFESIONISTA"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito al **"FIDUCIARIO"** en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

De operar el caso fortuito o fuerza mayor el **"PROFESIONISTA"** aún está obligada a dar el aviso a que se refiere la Cláusula Novena de este instrumento, o de lo contrario, deberá indemnizar al **"FIDUCIARIO"** por los daños y perjuicios sufridos.

El **"FIDUCIARIO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** durante la vigencia del Contrato en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará al **"PROFESIONISTA"** aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGO DE IMPUESTOS. Las **PARTES** convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.



DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el **"FIDUCIARIO"** y el **"PROFESIONISTA"** señalan como sus domicilios los manifestados en sus Declaraciones inciso f) e inciso n), respectivamente.

Las **"PARTES"** se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

VIGÉSIMA.- VALIDACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS "SERVICIOS". El responsable de la validación y seguimiento del oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** derivadas del presente Contrato, así como de las instrucciones de pago que correspondan, es la persona titular de la Dirección de Evaluación Financiera o la persona responsable de dicho cargo; o bien, por la persona titular de la Gerencia de Desarrollo de Proyectos 2, ambas adscritas a la **"UBI"** de **"BANOBRAS"**.

Para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, así como para designar a otros servidores públicos para la gestión señalada anteriormente, el **"FONADIN"** deberá comunicarlo por escrito al **"PROFESIONISTA"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Las **"PARTES"** convienen en que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de convenio modificatorio por escrito, siempre que el **"FONADIN"** lo considere procedente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. El **"PROFESIONISTA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el **"PROFESIONISTA"** autoriza expresamente al **"FONADIN"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte negativo, el **"FONADIN"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANTICORRUPCIÓN. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.



VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN. En este acto el **"PROFESIONISTA"** reconoce expresamente que el **"FONADIN"** podrá proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar en el portal electrónico del **"FONADIN"** o revelar a través de los servidores públicos del **"FONADIN"**, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD. Las **"PARTES"** convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del **"FONADIN"**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información con carácter de confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del **"FONADIN"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Cuarta relativa a la Rescisión, el **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FONADIN"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FIDUCIARIO"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

VIGÉSIMA SEXTA.- IGUALDAD DE GÉNERO. El **"PROFESIONISTA"** manifiesta que conoce el contenido y alcance de: i) el Código de Conducta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ii) la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iii) la Política de Género del Banco



Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., iv) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., v) la Política de Género del **"FONADIN"**, vi) el Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual del **"FONADIN"** y vii) la normativa que emita el **"FONADIN"** o **"BANOBRAS"** en forma subsecuente en materia de Igualdad de Género; mismos instrumentos que deberá cumplir y respetar en todo momento durante la vigencia de este instrumento, sin que por ello pueda interpretarse ni considerarse como subordinación o relación laboral, de conformidad con la ley aplicable (**Anexo 17** correspondiente al oficio de manifestación y copia de los instrumentos jurídicos firmados por el **"PROFESIONISTA"**). En caso de que el **"PROFESIONISTA"** incumpla con esta Cláusula, **"FONADIN"** podrá rescindir el presente Contrato de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal y demás leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio o por cualquier causa pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en 2 (dos) tantos, en la Ciudad de México, el 14 de enero de 2026, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

4
M



EL "FIDUCIARIO"

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CARLOS MONDRAGÓN VALDEZ
DIRECTOR DE EVALUACIÓN FINANCIERA
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

EL "PROFESIONISTA"

**JORGE CUAUHTÉMOC CRUZ PILIADO
POR SU PROPIO DERECHO**

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 14 de enero de 2026 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" como contratante y, por la otra parte el profesionista Jorge Cuauhtémoc Cruz Piliado, por su propio derecho.





ANEXOS

1. Identificación del **"PROFESIONISTA"** (Original para cotejo y copia).
2. Cédula de Identificación Fiscal del **"PROFESIONISTA"** expedida por el SAT.
3. CURP del **"PROFESIONISTA"**.
4. Currículum Vitae del **"PROFESIONISTA"** firmado y en su caso soporte documental que acredita el conocimiento, experiencia y habilidades del **"PROFESIONISTA"**.
5. Título profesional del **"PROFESIONISTA"**.
6. Cédula Profesional del **"PROFESIONISTA"**.
7. Documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente del **"PROFESIONISTA"** (Solicitado por el **"PROFESIONISTA"**).
8. Manifestación del **"PROFESIONISTA"** respecto del régimen fiscal y constancia de situación fiscal expedida por el SAT.
9. Manifestación del **"PROFESIONISTA"** que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del **"FONADIN"** ni atraso de contratos (Elaborado por el **"PROFESIONISTA"**).
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No actualización de Conflicto de Interés, misma que el **"FONADIN"** deberá notificar al Órgano Interno de Control y contar con sello de recibido previo a la celebración del Contrato (Elaborado por el **"PROFESIONISTA"** y notificada por el **"FONADIN"** al **"OIC"**).
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el **"FONADIN"**, Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal (Elaborado por el **"PROFESIONISTA"**).
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, que la vigencia del Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2026 (Elaborado por el **"PROFESIONISTA"**).
13. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, que no se encuentra inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público (Elaborado por el **"PROFESIONISTA"**).
14. Comprobante de domicilio del **"PROFESIONISTA"**, con vigencia mínima de 3 (tres) meses (Original para cotejo y copia).
15. Carátula de cuenta bancaria del **"PROFESIONISTA"** para recibir las transferencias por concepto de la contraprestación del Contrato.
16. Cuenta Bancaria para reintegrar al **"FONADIN"** las cantidades pagadas en exceso al **"PROFESIONISTA"** más los intereses correspondientes, en su caso.
17. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **"PROFESIONISTA"**, del conocimiento de normativa en materia de género y copia de los 7 instrumentos jurídicos firmados por el **"PROFESIONISTA"**.